

4F0777981



## Estatutos de la Fundació Privada BARCELONA DIGITAL

### CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 1.- Denominación y duración

La Fundación se denomina Fundació Privada Barcelona Digital, sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, se registrará por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación y de manera especial, por estos Estatutos.

La Fundación tendrá una duración indefinida.

#### Artículo 2.- Domicilio

La Fundación establece su domicilio social en la ciudad de Barcelona, calle Aribau 198, 8ª planta.

El Patronato podrá trasladar el domicilio a cualquier otro lugar, dentro de Barcelona.

#### Artículo 3.- Finalidades

La Fundación tiene como finalidad la promoción y fomento de la ciudad de Barcelona y su área metropolitana como centro estratégico de implantación y generación de negocios, empresas y proyectos de vanguardia, innovadores y con una dedicación destacada en investigación y I+D, en todos los sectores de actividad tanto en el ámbito de la economía tradicional como en el de las Nuevas Tecnologías aprovechando su tejido y tradición industrial y comercial y su privilegiada situación geográfica en el Mediterráneo y en Europa.

Podrá llevar a cabo sus actividades por sí misma o en colaboración con otras entidades, públicas o privadas.

Todas las actividades desarrolladas por la Fundación no desvirtuarán el interés general de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la misma.



#### Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación tiene plena personalidad jurídica propia sin ninguna otra limitación que la que impongan, de forma expresa, las Leyes o los presentes Estatutos.

#### Artículo 5.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que participen directa o indirectamente en proyectos de inversión o en entidades relacionadas con el ámbito económico y empresarial tradicional, así como aquellas que participen en actividades relacionadas con las nuevas tecnologías y de la investigación científica o tecnológica que soliciten el apoyo de la Fundación.

La designación concreta de los beneficiarios será decidida libremente por el Patronato o el órgano al cual deleguen expresamente.

La asignación de ayudas a los beneficiarios estará condicionada en todo caso a los recursos materiales, humanos y económicos de los que disponga en cada momento la Fundación.

La Fundación se reserva el derecho de revocar las ayudas, subvenciones o recursos en cualquier momento ante el incumplimiento por el beneficiario de los compromisos asumidos.

## CAPÍTULO II. ÓRGANO DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 6.- Del Gobierno y Representación de la Fundación

La representación y gobierno de la Fundación corresponderá a un Patronato que tendrá las facultades más amplias de administración, de gestión, de disposición y de gravamen de los bienes y plena representación de la Fundación sin otras limitaciones que las que resulten de la normativa vigente en cada momento.



Los miembros del Patronato están obligados a hacer que se cumplan los fines fundacionales de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Fundación y a conservar los bienes y los derechos que integran su patrimonio.

El Patronato podrá nombrar de entre sus miembros un Director, o un Comité de Dirección los cuales deberán ejecutar los acuerdos del Patronato, sin perjuicio de las facultades que les delegue el Patronato. No serán delegables las facultades de acordar los actos previstos en el artículo 22.3 de la Ley 5/2001 de 2 de mayo de Fundaciones ni en el Art. 8.9 de los presentes Estatutos. Al Director o al Comité de Dirección les corresponde, además, la dirección administrativa de la Fundación, dirigir el personal y llevar la contabilidad.

Si se designa un Comité de Dirección, éste estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete personas, que tomarán los acuerdos por mayoría. Estos acuerdos serán ejecutados por cualquiera de los miembros del Comité de Dirección.

#### Artículo 7.- De las funciones concretas del Patronato.

Con carácter enunciativo y no limitativo son las siguientes:

- a.- Representar la Fundación en toda clase de actos y de contratos en juicio y fuera de él, ante la Administración y los terceros, sin ninguna excepción.
- b.- Aprobar los programas de actuación de la Fundación y la distribución de los fondos disponibles así como fijar las líneas de actuación y distribución de fondos.
- c.- Inspeccionar, seguir y ejercer la vigilancia de las tareas objeto de la Fundación y de los recursos asignados a los beneficiarios.
- d.- Confeccionar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y su liquidación, la confección del Inventario, del Balance, de la Memoria y de otros documentos contables y sociales exigidos por la Ley y por los Estatutos.
- e.- Operar con las entidades bancarias, Cajas y Bancos, incluido el Banco de España, y con cualquier otra entidad o institución financiera, tanto pública como privada, para cualquiera de las operaciones permitidas en derecho como por ejemplo abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, contratar préstamos, con o sin garantías reales (hipotecarias



o prendas) deducir letras de cambio, recibos o otros documentos de giro, hacer depósitos de fondos o en otros bienes y concertar operaciones de inversión y de desinversión y todas las demás operaciones financieras y bancarias que se consideren convenientes.

- f.- Elaborar las normas y reglamentos complementarios a estos Estatutos, cuando se estime necesario.
- g.- Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y muebles, así como concertar y rescindir contratos laborales y de servicios.
- h.- Nombrar apoderados especiales o generales con facultad de sustitución o sin ella, que actúen en nombre de la Fundación y tengan facultades necesarias según el criterio del Patronato que será especificado en cada caso; todo ello exceptuando las facultades que legalmente no son delegables.
- i.- Conservar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, mantener su productividad según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas de cada momento, y en general hacer todo aquello que se exige a un administrador leal y prudente.
- j.- Aceptar las adquisiciones a título gratuito de bienes y derechos para la Fundación y el cumplimiento de sus finalidades.
- k.- Regular la incorporación a la Fundación de las personas que quieran formar parte de ésta.

**Artículo 8.- Del Patronato, su composición, la renovación de cargos y la toma de acuerdos.**

- 1.- El Patronato está compuesto por un mínimo de cuatro personas físicas o jurídicas.
- 2.- Cada uno de los Fundadores o personas asimiladas a los Fundadores podrá designar a dos Patronos, personas físicas o jurídicas determinadas o determinables por referencia al cargo que desempeñen, a los que podrá sustituir y/o cesar en cualquier momento previa notificación fehaciente al Presidente de la Fundación. La duración del cargo de Patrono cuando haya sido designado por los Fundadores o por las personas asimiladas a los Fundadores será indefinida.



Si el Fundador designante o persona asimilada a los Fundadores designantes, es una persona jurídica y perdiera su personalidad jurídica se extinguirá su derecho a estar representada en el Patronato, y se entenderá que sus Patronos quedan cesados en su cargo. Un Fundador o persona asimilada a los Fundadores podrá renunciar en cualquier momento a su carácter de Fundador o asimilada a Fundador previa notificación fehaciente al Presidente de la Fundación, extinguiéndose en este caso su derecho a estar representada en el Patronato.

- 3.- Dichos Patronos designados por los Fundadores o por las personas asimiladas a los Fundadores podrán elegir por mayoría de dos tercios a nuevos Patronos cuando lo estimen conveniente; en este caso la duración del cargo de Patrono será de 5 años. Dichos Patronos serán reelegibles sucesivamente con la misma mayoría de dos tercios por igual plazo.
- 4.- Las personas jurídicas deben ser representadas en el Patronato por una persona física que ostente la representación, de acuerdo con las normas que la regulen o por una persona física designada para esta finalidad por el órgano competente previa notificación fehaciente al Presidente del Patronato. Si la persona física designada lo es por razón de un cargo puede actuar en su nombre la persona que reglamentariamente le sustituya o aquella que el titular haya designando por escrito.

Las personas físicas o jurídicas que actúen en representación de un Patrono, se entenderán cesadas en su representación cuando cese el Patrono a quien representan.

- 5.- El cese de los miembros del Patronato se producirá por el transcurso del tiempo del mandato, salvo que exista renovación, por renuncia notificada al Patronato y por las causas establecidas en la Ley de Fundaciones 5/2001 de 2 de mayo. En caso de que cesen todos los miembros del patronato se aplicará el artículo 16.5 de la Ley de Fundaciones 5/2001 de 2 de mayo.

La renuncia al cargo de miembro del Patronato se realizará por cualquier de las formas previstas en la Ley de Fundaciones 5/2001 de 2 de mayo y deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

- 6.- El Patronato designará los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario por votación que harán sus miembros. Podrá designarse a



más de un Vicepresidente. También podrá designar un Secretario aunque no ostente el cargo de Patrono.

- 7.- Por delegación permanente del Patronato, corresponde al Presidente representar la Fundación, y en caso de su ausencia o imposibilidad, al Vicepresidente o cualquiera de los Vicepresidentes, en caso de ser varios. El Presidente dirige los debates del Patronato. El secretario asistirá al Presidente en sus funciones, redactará las actas de las reuniones del Patronato, emitirá con su firma las certificaciones del contenido de aquellas, y se cuidará de la gestión administrativa y contable. Asimismo coordinará la memoria anual de actividades.
- 8.- El Patronato se reunirá al menos una vez cada semestre, siempre que lo convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición de tres Patronos. Las reuniones deberán ser convocadas con una antelación mínima de diez días a aquel en que haya de tener lugar la reunión, por cualquiera de los medios que permite la tecnología moderna y aceptados en derecho, con expresión del orden del día. Las convocatorias serán cursadas por el secretario.

En primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros presentes o representados y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes. La representación se concederá mediante carta dirigida al Presidente y podrá efectuarse a favor de otra persona que podrá no ser un miembro del Patronato. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, excepto los miembros del Patronato lo decidan por unanimidad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes o representados asistentes a la reunión. Corresponde un voto a cada Patrono presente o representado asistente a la reunión.

- 9.- En cuanto a los acuerdos relacionados con la formulación y aprobación de presupuestos, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato.

Para la admisión y dotación del carácter de persona asimilada a los Fundadores así como para la determinación de qué aportaciones tendrán el carácter de dotación fundacional se requerirá voto favorable de los dos tercios de los Patronos nombrados por los Fundadores y de los nombrados por las personas asimiladas a los Fundadores, en el caso de que existiera alguno de ellos.



- 10.- Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por los miembros del Patronato asistentes a la reunión o bien en la siguiente reunión del Patronato y autorizados por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones serán libradas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- 11.- El cargo de Patrono es gratuito. No obstante y de acuerdo con la Ley podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados, que el ejercicio del cargo les produzca.
- 12.- El Presidente, o en su caso el Vicepresidente, ejecutará los acuerdos del patronato, sin perjuicio de las otras delegaciones que el Patronato pueda hacer, ni de las facultades otorgadas al Director o al Comité de Dirección al que corresponde la dirección administrativa de la Fundación que comprende dirigir el personal y llevar la contabilidad.
- 13.- El Patronato podrá designar un Consejo Asesor como órgano coadyuvante de su función.

Este Consejo tendrá funciones de asesoramiento y de información al Patronato sobre todas las actividades y los criterios financieros y de gestión de la Fundación. Podrán ser elegibles para estos cargos personas ajenas a la Fundación.

#### **Artículo 9.- De los Fundadores y el ejercicio del derecho de elección del Patronato.**

Son Fundadores todas las personas físicas o jurídicas otorgantes de la carta fundacional. Tendrán la consideración o carácter de personas asimiladas a los Fundadores las personas físicas o jurídicas que admitan como tales los Patronos designados por los Fundadores u otras personas asimiladas a los Fundadores mediante acuerdo adoptado en la forma prevista en el Art. 8.9 de los Estatutos. Los Fundadores y las personas asimiladas a los Fundadores tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos.

Los Fundadores y las personas asimiladas a los Fundadores recibirán información del presupuesto y de su liquidación, del Inventario y del Balance y de la Memoria de actividades.



### CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 10.- El patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional queda constituido por la dotación aportada en el acta fundacional y podrá aumentarse con bienes y derechos valorables económicamente que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento de la dotación de la Fundación.

Asimismo el patrimonio fundacional podrá ser incrementado posteriormente por aportaciones de los Fundadores, de las personas asimiladas a los Fundadores o por otras personas físicas o jurídicas que después de la constitución realicen aportaciones a la Fundación.

Los mencionados incrementos de la dotación se deben notificar al Protectorado en el momento de la presentación de las cuentas.

#### Artículo 11.- Aplicación de rentas

Las rentas del Patrimonio Fundacional y los demás ingresos que no formen parte de la dotación fundacional se destinarán, en forma única y exclusiva y en la proporción legalmente establecida, a las finalidades o al objeto de la Fundación. No obstante, y de conformidad con la Ley, la Fundación podrá asignar un porcentaje de sus ingresos al resarcimiento de gastos de administración y gestión.

#### Artículo 12.- De los bienes adquiridos por la Fundación

Los bienes adquiridos por la Fundación a título gratuito tendrán carácter dotacional. Por lo que respecta a los bienes que reciba sin un destino concreto y determinado, será el Patronato quien decidirá si deben integrarse como patrimonio fundacional, si han de ser destinados directamente a la realización de los fines fundacionales o si se optará por una solución mixta.

#### Artículo 13.- Participación en sociedades

La Fundación podrá constituir sociedades o participar en el capital de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios, siempre que sea compatible con la finalidad fundacional.

4F0777973



#### Artículo 14.- Gestión directa

La Fundación podrá llevar a cabo directamente explotaciones económicas de acuerdo con lo dispuesto en la ley vigente, en los siguientes casos:

- a) Si el ejercicio de la actividad constituye por él mismo el cumplimiento del fin fundacional o parte de este fin.
- b) Si se trata de una actividad accesoria, complementaria o subordinada respecto al fin fundacional o de una parte de este fin.

#### Artículo 15.- Remuneración de actividades

La Fundación puede percibir, por razón del servicio que preste una remuneración por sus actividades que no desvirtúe el interés general de la finalidad fundacional ni el carácter no lucrativo de la entidad.

#### Artículo 16.- De los ejercicios económicos

Los ejercicios económicos comenzarán el día uno (1) de enero de cada año y acabarán el día treinta y uno (31) de diciembre coincidiendo con el año natural. El primer ejercicio irá desde el día de su constitución hasta el final del año natural en curso.

Anualmente, y en relación con el cierre del ejercicio cerrado en fecha 31 de diciembre del año anterior, el Patronato, de una manera simultánea y que refleje la imagen fiel del patrimonio de la fundación, ha de formular el inventario y las cuentas anuales.

Las cuentas deben ser integradas por el balance de situación, en la fecha de cierre del ejercicio, que ha de especificar con claridad los bienes o los elementos que se integran en la dotación o son financiados con esta dotación; la cuenta de resultados y la memoria, que debe incluir al menos el detalle de los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinar, si procede; los indicadores del cumplimiento de las finalidades fundacionales y el detalle de las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.



Los documentos mencionados anteriormente deben ser aprobados por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y firmados por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

La presentación de las cuentas del Protectorado debe hacerse en el término de treinta días a contar de la aprobación, mediante los impresos que con esta finalidad el consejero del departamento que ejerza las funciones del Protectorado apruebe por orden.

#### Artículo 17.- Auditoria de cuentas

Las cuentas anuales deben someterse a una auditoria externa en la fecha de cierre del ejercicio según lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fundaciones 5/2001 de 2 de mayo.

#### Artículo 18.- Modificación y extinción

Será necesario el acuerdo de dos tercios de los miembros del patronato y la aprobación del Protectorado, para la fusión o agrupación con otra Fundación o para su extinción y para la modificación de los presentes Estatutos.

Si bien para la modificación de la finalidad de la Fundación se requerirá unanimidad de los miembros del Patronato para adoptar el acuerdo y la aprobación del Protectorado.

Cualquiera de los acuerdos mencionados requerirán que el Patronato, antes de tomar el acuerdo, justifique su necesidad o conveniencia, teniendo en cuenta la voluntad fundacional y la opinión del Consejo Asesor, en el caso de que esté constituido.

Una vez hecha la liquidación, la cual, si es procedente, se realizará por el Patronato y los liquidadores que sea que éste nombre, el remanente se destinará a entidades privadas o públicas con finalidades análogas al objeto de la Fundación, que determinarán los mismos liquidadores sin ánimo de lucro.